

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201 }

TEGUCIGALPA: 2 DE MARZO DE 1901

{ NUMERO 2.015

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Se nombran unos escribientes—Acuérdase que don Francisco Navarro I. cese en el desempeño del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz—Se nombra á don Esteban Sarria Guardaplaya de la Aduana de Amapala—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se autoriza el gasto de \$ 14.00—Se autoriza el gasto de \$ 80.00—Se conceden veinte días de licencia al Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara—Concédese una licencia al Conserje del Tribunal Superior de Cuentas—Se concede una licencia y nómbrase interinamente un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 3.00—Resuélvase de conformidad una solicitud—Se concede una licencia y encárgase un empleo—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Tiburcio Cruz, en representación del Presbítero don José Darío Cruz.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 28

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, correspondiente á los actos del Poder Ejecutivo en el año económico de 1899 á 1900,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de la Guerra á que se refiere la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 29

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento y Obras Públicas, correspondientes al año económico del 1.º de agosto de 1899 al 31 de julio de 1900.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto núm. 30

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la exposición presentada por la Corte Suprema de Justicia para que se le dé la interpretación que debe tener el decreto de amnistía emitido por este Congreso el diez del corriente, respecto de si las lesiones están ó no comprendidas en la denominación de *delitos contra la vida* que excepciona el referido decreto; y en consideración á que el espíritu de liberalidad que motivó la gracia en referencia se vería desvirtuado si no se le diese la extensión que la Legislatura tuvo en mira al otorgarla,

DECRETA:

Artículo único.—Que en la amnistía concedida por esta Legislatura el diez del presente mes, debe entenderse por *delitos contra la vida* únicamente el parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio y abortos, consumados y frustrados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 31

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el Doctor don Manuel Molina Vijil prestó importantes y desinteresados servicios al país como Médico y Cirujano y profesor de la Universidad Central: que como literato esclarecido dió lustre á las letras hondureñas; y que doña Jesús Vijil, viuda de Molina, merece el testimonio de aprecio que el país debiera á su malogrado esposo,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase á doña Jesús v. de Molina Vijil una pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales, que empezará á devengar el 1.º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 32

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del General don Secundino Iriarte, en que pide se le admita pagar la cantidad de \$ 412.50 en Billetes del Tesoro á buena cuenta del valor del terreno "La Ceiba," colindante por el norte con el río Ulúa, que ha denunciado como de propiedad nacional, prometiendo dejar á beneficio del Fisco el 40 p.º sobre la cantidad

mencionada; y en consideración á que no se acompaña ningún documento que justifique la gracia que se pretende,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud á que se hace referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1901

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 33

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la información seguida por el Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Olancho contra el Diputado don Luis Suárez, en virtud de denuncia criminal hecha por Evaristo García C. con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado.

Considerando: que dicha información no presta ningún mérito para proceder contra el señor Suárez,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á formación de causa contra el Diputado don Luis Suárez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 34

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de las diligencias que le ha remitido la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, seguidas por el Juez de Paz accidental de Corquín, en el departamento de Copán, contra el Diputado suplente Dr. don Mónico Romero, por el delito de desacato, que denunció el Juez de Paz propietario de aquel pueblo, cometido el 23 de septiembre último.

Considerando: que el delito relacionado está comprendido en el decreto de amnistía

emitido el 10 del mes de enero próximo pasado, por lo cual es innecesario apreciar la prueba que registra el proceso,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase que, por el delito en referencia, no ha lugar á formación de causa contra el Diputado suplente Dr. don Mónico Romero.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 35

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Dispensar, por vía de gracia, el estudio de la asignatura de Latín á los jóvenes Ildelfonso Lara y Celso Troches, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, RICARDO LÓPEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombran unos escribientes

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribientes en propiedad de este Ministerio á los señores Casto Fortín, con el sueldo de \$ 45.00 mensuales; á Felipe de J. Mejía, con el de \$ 40.00; á José Licono Velásquez, con el de \$ 30.00; á Eduardo Ordóñez, con el de \$ 35.00; y á Cristóbal Canales, con el de \$ 20.00; y como portero del mismo,

al señor Manuel Sosa, con el sueldo de ley.— Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Acuérdase que don Francisco Navarro I. cese en el desempeño del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1900.

Para el mejor servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que cese desde esta fecha en el ejercicio de su empleo el Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, don Francisco Navarro I.; y anexar la Contaduría á la Administración, entretanto se nombra la persona que debe sustituirlo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se nombra á don Esteban Sarria Guardaplaya de la Aduana de Amapala.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Esteban Sarria Guardaplaya de la Aduana de Amapala con el sueldo de ley, en reposición de don Calixto G. Sánchez, á quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 50.00, que se entregarán á don Víctor González para su traslación de esta ciudad al pueblo de El Porvenir, en el departamento de Colón, donde prestará sus servicios en el ramo de Hacienda; debiendo imputarse la erogación á la partida 5.ª, capítulo VIII, del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 14.00.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 14.00, que el Administrador de Rentas de este departamento destinará á la compra de siete libros en blanco que se hacen necesarios para el servicio de las Receptorías respectivas y el Depósito Central.

Esta erogación se imputará à la partida 1.ª, capítulo VIII, ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

Haciéndose necesario, por el término de dos meses, un escribiente supernumerario en la Administración de Rentas de este departamento, á fin de expeditar el mucho trabajo que en la actualidad tiene dicha oficina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 80.00 que el respectivo Administrador pagará al referido empleado en el tiempo mencionado, á razón de \$ 40.00 mensuales; debiendo imputarse la erogación á la partida de Extraordinarios de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se conceden veinte días de licencia al Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por veinte días, con goce de sueldo, á don Salvador D. Rodríguez, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia al Conserje del Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, á don Patricio Alvarez, Conserje del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y nómbrase interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Sergio Lusky, Administrador de Rentas del departamento y Aduana de Trujillo, contraída á pedir se le conceda licencia por tres meses para separarse de su empleo; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Lusky la expresada licencia por el tiempo indicado, debiendo gozar de sueldo en un mes; y

2.º—Que bajo su responsabilidad y durante su ausencia, se encargue de la Administración el Contador de la misma, don Francisco R. Bulnes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 3.00.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1900.

Manifestando el Administrador de la Aduana de Amapala que las dos lámparas que necesita para el servicio de la respectiva bodega importan seis pesos, y no tres como lo expresa el acuerdo de este Ministerio, fecha 28 de julio último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 3.00 que el referido Administrador hará para completar el valor de las indicadas lámparas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1900.

Siendo justas las razones en que se funda el señor don F. Martínez López, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, para pedir se le conceda licencia por diez días, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por ocho días, para separarse de su empleo, al señor Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, don Baltasar S. Alegría; y que, durante su ausencia, se encargue de la Administración el señor don Luis Arias.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Tiburcio Cruz, en representación del Presbítero don José Darío Cruz.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas, en

representación del Gobierno, y don Tiburcio Cruz, representante del Presbítero don José Darío Cruz, en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don Tiburcio Cruz, en representación del Presbítero don Darío Cruz, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Cruz se compromete á suministrar aguardiente de su finca “La Compañía,” sita en la jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, para los distritos siguientes: al de Meámbar, jurisdicción de dicho departamento, quinientas botellas mensuales; y para el de Jesús de Otoro, en el de Intibucá, mil botellas mensualmente, debiendo hacer las entregas en cada uno de los depósitos centrales de los enunciados círculos, por su cuenta y riesgo.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El Contratista deja á beneficio del Fisco un 4 p. S sobre las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que extenderá el Receptor de Siguatepeque, y se tolerará como mermas de tránsito para el aguardiente que se destine á los círculos expresados, hasta el 1 p. S ; y, caso que exceda, el Contratista pagará por vía de multa \$ 1.00 por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando el número de botellas obtenidas y su potencia alcohólica. El Contratista, ó su representante, queda obligado á presentar este libro á los Inspectores ó guardas y autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso de que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicables en caso de reincidencia.

7.º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diera motivo á que faltare la especie en alguno ó algunos puestos de venta, pagará, por vía de indemnización, \$ 1.00 por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo, advirtiéndole que la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la multa del primer pago que haya que hacerse al Contratista, en caso de que sea condenatoria.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cruz, por medio de la Administración de Rentas de Cortés, deduciendo el 4 p. S de mermas, todo el aguardiente que entregue á medida que se realice, pagando el consumo en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de dieciocho centavos botella, el suministrado al círculo de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá; y á veinte centavos el del círculo de Meámbar.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo

á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir desde esta fecha, y concluirá el 31 de julio de 1901; y será rescindible por parte del Gobierno si modifica la forma actual de la administración de la renta de aguardiente; pero debe notificarse con la debida anticipación.

Para constancia firman la presente, en Tegucigalpa, á los seis días del mes de agosto de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—Tibarcio Cruz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en la audiencia del miércoles veinte de marzo próximo, á las 9. a. m., se rematará en este Juzgado, y al mejor postor, una casa situada en esta ciudad, de siete varas de frente por seis de fondo, perteneciente á Dorotea González, y está construida sobre paredes de estación y ubicada en un solar de quince varas de frente por cincuenta de fondo; siendo sus límites: al norte, solar y casa de Antonio Figueroa; al sur, posesión de Carlota Salgado; al oriente, casa de Felipe Bautista, calle de por medio; y al poniente, posesión de Santos Soto.

Este inmueble se vende en virtud de la ejecución que contra la expresada señora González sigue María de Jesús Velásquez, por cantidad de pesos, y se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Dicho inmueble está valorado en ciento diez pesos treinta y cinco centavos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se advierte, que los documentos del inmueble que se vende están de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que con ellos deberán conformarse los solicitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Comayagüela: 26 de febrero de 1901.

A. VALLADARES.

MANUEL V. ORELLANA,

Juez de Paz propietario del Juzgado de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue: "Juzgado de Paz del Paraíso de Copán: veinticuatro de diciembre de mil novecientos.—Por el mérito que arrojan las presentes diligencias, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, 1.759 del Código de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Bernabé Ramos por el delito de asesinato en la persona de Lucas Suchite, el día miércoles, veintiocho del mes de noviembre del corriente año, á la una de la tarde, en el lugar de la cuesta de El Balsamo, como á media legua de la aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción. Y no habiendo sido habido el presunto reo en este domicilio, y para llevar á efecto esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno contraído al Alcalde de estas cárceles y el otro al señor Alcalde de Policía de este municipio, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo culpable, siempre que se logre su captura; y librense las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción; promúlguese este decreto en "La Gaceta," periódico oficial; fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, y también trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico

aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—Artículos 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos.—Manuel V. Orellana.—Antonio Pineda, Sindico.—Máximo Duarte.—Balbino Ramos M.—Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, les exhorto y requiero, y de mi parte les suplico, que si apareciese en sus jurisdicciones el reo ya referido, ordenéis su captura y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo, á disposición del Juez exhortante, quien iguales oficios prestará cada vez que sea legalmente requerido por Uds.

El Paraíso de Copán: 24 de diciembre de 1900.

31

Manuel V. Orellana.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jesús Cerrato M. y Cornelio Medina se han presentado en esta Administración denunciando un terreno denominado "Los Lagos y El Ciprés," sito en jurisdicción de Santa Lucía, compuesto de trescientas veintisiete hectáreas, dos mil quinientos cuarentiséis metros y sesenticuatro centímetros, propios para la agricultura y ganadería. Sus límites son: por el norte, Portillo de las Manzanas y montaña de las Granadillas; por el sur, la Quebrada Honda; por el oriente, Casas Viejas y portillo de Roatán; y por el occidente, El Cascaral. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de setecientos noventaicinco pesos setentiséis y cuatro octavos centavos, señalándose el día miércoles doce de marzo próximo, á las dos de la tarde, para su remate.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1901.

14—4

F. MOLINA LARIOS.

VICENTE R. SUAZO,

Juez de Paz del pueblo de La Trinidad, en el departamento de Comayagua, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice: "Juzgado de Paz de La Trinidad, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos uno. Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretasele prisión provisional al reo Isaac Medina, por el delito de rapto en la joven Celestina Rivera, de diecisiete años de edad, ejecutado el trece de enero corriente, como á las siete p. m. A efecto de cumplir el presente, librense orden al señor Alcalde auxiliar de este término municipal, don Pedro Flores G., para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde hubiese motivo para inferir se encuentra.—Filiación del reo: descalzo, alto, trigueño, pelo crespo suelto, ojos negros, imberba y viste sencillo, pantalón y camisa, é ignora leer y escribir, y de veinticinco años de edad.—Filiación de la joven: baja de tamaño, delgada, trigueña, carirredonda, ojos y pelo negros y crespos, viste saco, porta pañolón de seda color café, descalza, sabe leer, de un pie torcido de una quebradura y de diecisiete años de edad.—Promúlguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fijese también en la tabla de avisos de este Juzgado, trasmitiéndose copia íntegra al señor Redactor del periódico referido, para los efectos convenientes.—Notifíquese."—Vicente R. Suazo.—E. H. Alvarenga, Secretario.

JESUS ZAVALA,

Juez de Paz propietario del pueblo de "El Porvenir," en el departamento de Colón, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que, el día 29 de diciembre del año próximo pasado, se decretó en este Juzgado auto de prisión provisional á Marceiino Paguada, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural del pueblo de Valle de Angeles, en el departamento de Tegucigalpa, y vecino de este pueblo, por el delito de atentado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Justo Troches, Alcalde auxiliar de "Barra de Salado," en esta jurisdicción, el 25 de diciembre último; y como el expresado reo, después de apersonado en el sumario, se ha evadido de esta cárcel en esta misma fecha, y no siendo habido en la jurisdicción de este término, de conformidad con los artículos 2.079, número 2.º, y 2.080 al 2.082, inclusive, del Código de Procedimientos, este Juzgado dirige á Ud. la presente requisitoria, exhortándolo, para que si el expresado reo fuese capturado, se remita con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas.—Filiación del reo: es de 24 años, soltero, jornalero, de este vecindario, con residencia en Barra de Salado, en esta jurisdicción; de mediana estatura, de regular grueso, color trigueño moreno, cara aguileña, sin barba, ojos negros claros, pelo crespo, sin ninguna señal visible, viste solamente camisa y pantalón, descalzo.

Librado en El Porvenir, á diez de enero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala. 14

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Celestino Sabillón, vecino de Colinas, se ha presentado á esta Administración denunciando el terreno denominado "Rancho del Ocote," sito en jurisdicción de Ilima, cuyos límites son: al oriente, cañón de río Blanco Seco, terreno nacional; al poniente, con Cerro de las Macollas, terreno nacional, y ejidos de Ilima, colindando, además, con terreno de don Víctor Paz; al norte, cerro de La Mica, ejidos de Ilima; y al sur, terreno de don Pablo Sabillón, llamado "La Colmena." El terreno denunciado contiene, aproximadamente, cinco caballerías, propias para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 14 de enero de 1901.

7—8

JUAN DE D. DÍAZ.

JOSÉ PÍO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Marcos Sánchez por el delito de lesión, cometido en la persona de Socorro Montoya, el veintitres de diciembre del año de mil novecientos, como á las cuatro de la tarde. Filiación del reo: estatura baja, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, color blanco, pelo y cejas negras, ojos amarillos, sin bigote ni barba, cara redonda, sin ninguna cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla; y no encontrándose en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado.—Guinope: 12 de febrero de 1901.—José Pío Núñez.—Ramón Ponce.—Tomás Lagos.

19

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42